

Referencia:	<b>2026/00000404N</b>
Procedimiento:	<b>Subvenciones otorgadas nominativas</b>
Solicitud:	
<b>Educación (MLTM)</b>	

## RESOLUCIÓN

Vista la providencia de la concejal de Educación, Políticas Inclusivas y OAC, de fecha 16 de enero de 2026, de acuerdo con la cual, se dispone si inicie expediente para la formalización del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Llíria y la Asociación Gitana Adonay per a la implantación del proyecto ENREDA-T en los IES del municipio.

Visto que el Ayuntamiento de Llíria manifiesta el firme compromiso para remover los obstáculos y garantizar el derecho en la Educación contemplado en el artículo 27 de la Constitución Española de 1978.

Visto el elevado absentismo y abandono escolar que el alumnado gitano del municipio presenta en la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria, suponiendo el 85% de los casos de absentismo grave, muy grave o abandono escolar derivados por los centros educativos al Consejo Escolar Municipal.

Visto el importante papel que la Asociación Gitana Adonay viene realizando en el municipio de Llíria, mediante el desarrollo de diferentes proyectos de acción social y educativa, su participación en el Consejo Escolar Municipal y la Comisión Técnica de Absentismo Escolar.

Visto el proyecto ENREDA-T 2026, presentado por la asociación en este Ayuntamiento, así como en los IES Camp de Túria y Laurona, y visto que todas las partes consideran que este proyecto dirigido a la inserción en el sistema educativo del alumnado con altos índices de absentismo escolar resulta ser una herramienta verdaderamente útil para favorecer la inclusión escolar del alumnado gitano.

Atendiendo al interés social del proyecto como instrumento de mejora de la situación de exclusión social y de desventaja del pueblo gitano.

Considerando la existencia de presupuesto nominativo para el desarrollo del proyecto.

Visto que la Asociación Gitana Adonay contempla en sus estatutos entre sus finalidades, la atención a las necesidades sociales, educativas y culturales de los y las jóvenes, la asistencia a la infancia y la juventud y el refuerzo educativo y mejora de los expedientes académicos del alumnado gitano, y la posibilidad de firmar convenios, alianzas y contratos con terceros o con cualquier institución y organización pública y/o privada que persiga los mismos o análogos fines.

Visto que la concesión directa de subvenciones nominativas se encuentra recogida expresamente en el artículo 22.2, apartado a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Visto que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Llíria para el ejercicio 2026 contempla la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Gitana Adonay, por importe de 28.000€.

Visto que ha quedado acreditado en el expediente que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Considerando que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto del Ayuntamiento de Llíria para el ejercicio 2026, con cargo a RC número 12026000000371 y aplicación presupuestaria 850/323/48904 EDUCACIÓN/SUBVENCIÓN NOMINATIVA ADONAY, por importe de 28.000€.

Visto cuanto antecede, se considera que de la información que obra en poder del órgano instructor se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos para acceder a la presente subvención y que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la normativa vigente.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Decreto de Alcaldía número 2025002811, de fecha 9 de julio de 2025 sobre atribuciones delegadas, por la presente:

Visto el expediente tramitado.

La propuesta de resolución del expediente ha sido Fiscalización de conformidad por la intervención municipal mediante informe de fecha 30/01/2026

Esta Alcaldía, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento de Llíria y la Asociación Gitana ADONAY, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Conceder una subvención nominativa a la Asociación Gitana ADONAY, por importe de 28.000.-€, condicionando la efectividad de dicha concesión a la suscripción del referido convenio por ambas partes.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto correspondiente, por un importe total de 28.000.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 850/323/48904 EDUCACIÓN/SUBVENCIÓN NOMINATIVA ADONAY. El gasto se realizará en dos pagos, el primero por un importe de 19.600.-€ (70% del total) una vez suscrito el convenio de colaboración, y el segundo, por un importe de 8.400.-€ (30% del total), una vez justificado el 100% del gasto durante el mes de noviembre y previa comprobación de la adecuada justificación, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.



**CUARTO.-** Publicar la información relativa a la presente concesión en la BDNS.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención municipal y al resto de departamentos interesados, a los efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar la presente Resolución a la Asociación Gitana ADONAY, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención.

En Llíria, a fecha de firma electrónica.

## ANEXO

### **“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA Y LA ASOCIACIÓN GITANA ADONAY EN MATERIA DE ABSENTISMO ESCOLAR.**

*En Llíria, a la fecha de la firma.*

#### **INTERVIENEN**

*De una parte, Francisco J. Gorrea Bañuls, en nombre y representación del Ayuntamiento de Llíria, y asistido por el secretario del Ayuntamiento, don Jorge Vicente Vera Gil.*

*Y de otra parte, Sebastián Santiago Cortés, presidente de la Asociación Gitana Adonay, en virtud de las facultades que tiene legalmente para firmar este tipo de documentos, conferidas según los estatutos de la asociación que representa.*

*Los comparecientes, en la representación que ostentan,*

#### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** *Que ambos se reconocen capacidad legal y formal para la firma del presente convenio de colaboración, según la legalidad vigente y los estatutos que rigen a la asociación gitana Adonay.*

**SEGUNDO.-** *Que se basan en los principios de libertad, autonomía, coordinación, rentabilidad, beneficio mutuo y vertebración de las políticas sociales, educativas, medio ambientales, culturales, ocio, salud y deporte, y también en la legislación del Régimen Local, susceptible de ser aplicada.*

**TERCERO.-** *Que el Ayuntamiento de Llíria es competente para suscribir este tipo de convenio, según se encuentra establecido en los artículos 47.2.c y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**CUARTO.-** *Que de esta manera, ambas partes consideran importante el papel que la Asociación Gitana Adonay proyecta y realiza en este municipio, mediante la acción social para el pueblo y comunidad Gitana, en el ámbito social, laboral, familiar, menores, ámbito educativo, cultural y deportivo y por toda la actividad realizada en el conjunto de la sociedad de Llíria.*

**QUINTO.-** *Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, ejerciendo como competencia propia, de acuerdo con el art 25.2 letra n) de la citada ley, la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*

**SEXTO.-** Considerando que la Constitución Española de 1978 establece el derecho a la educación para todos los españoles en su artículo 27 y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

Visto que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica, que comprende las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado básico.

Considerando que la Educación es un instrumento igualitario de integración, esencial para el desarrollo de los pueblos. Dado el elevado porcentaje de alumnado absentista de la etnia gitana en la franja escolar de secundaria obligatoria en el municipio de Llíria, y el elevado índice de abandono escolar que presenta, con la finalidad de mejorar las situaciones de riesgo de exclusión social que puede padecer este colectivo en situación de desventaja y dar respuesta a sus necesidades, resulta necesario adoptar medidas para incrementar el número de jóvenes gitanos y gitanas del municipio que obtienen el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y favorecer su continuidad en estudios postobligatorios.

Vistos los antecedentes y teniendo en cuenta que ambos se reconocen con capacidad suficiente se formaliza el presente convenio en las siguientes

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA. Objeto del convenio.**

Con el presente convenio se pretenden establecer las bases de colaboración y cooperación entre el Ayuntamiento de Llíria y la Asociación Gitana Adonay en materia de absentismo escolar, con la finalidad de garantizar el derecho a la Educación establecido en el artículo 27 de la Constitución Española y la necesidad de intervenir ante la problemática del elevado absentismo y abandono escolar en la etapa de secundaria obligatoria que el alumnado gitano presenta en el municipio, suponiendo el 85% de los casos de absentismo grave, muy grave o abandono escolar, derivados por los centros educativos al Consejo Escolar Municipal.

Resulta necesaria la adopción de medidas urgentes dirigidas a resolver esta situación, dadas las situaciones de riesgo social que se derivan de la falta de escolarización y en especial en esta etapa vital de la adolescencia, y que contribuyan a evitar la marginación y la exclusión social, mediante el desarrollo de habilidades y capacidades favorecedoras de su inserción en la comunidad.

Este convenio de colaboración tendrá carácter anual y se desarrollará desde la fecha de la firma del presente convenio hasta el 30 de noviembre de 2026.

Se adjunta, como anexo I de este convenio, el programa de intervención a desarrollar por parte de la asociación, para favorecer la integración

socioeducativa del alumnado gitano, en los IES Camp Turia e IES Laurona, en los que participaran de manera directa, dos técnicos/as de la asociación ADONAY.

### **SEGUNDA. Ámbitos.**

*El presente convenio tiene como pretensión contribuir al ejercicio, por parte del Ayuntamiento de Llíria, de la competencia local de participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria, competencia contemplada en el art. 25.2 letra n) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*La Asociación Gitana Adonay, de acuerdo con sus estatutos, tiene como finalidades la atención a las necesidades sociales, educativas y culturales de los jóvenes, la asistencia a la infancia y la juventud, y el refuerzo educativo y mejora de los expedientes académicos del alumnado gitano. Sus estatutos contemplan asimismo la posibilidad de poder firmar convenios, alianzas y contratos con terceros o con cualquier institución y organización pública y/o privada que persiga los mismos o análogos fines.*

*En consecuencia, las dos entidades, tienen objetivos e intereses comunes en relación a la inclusión del alumnado gitano en las etapas educativas obligatorias y postobligatorias.*

### **TERCERA.- Compromisos.**

*Ambas partes se comprometen a colaborar y cooperar entre sí para la realización de este programa de actividades, que pretende contribuir a largo plazo, a la plena inclusión de la población gitana, la mejora de la convivencia intercultural y la cohesión social en el municipio de Llíria, contempladas en la Estrategia Local para la Inclusión del Pueblo Gitano de Llíria (2022/2026).*

*Ambas partes consideran que la falta de formación reglada constituye uno de los principales motores de exclusión social de la población gitana en la sociedad. Para hacer frente a esta situación se incluye en el presupuesto local la financiación necesaria para cubrir el desarrollo del programa objeto de este convenio.*

### **CUARTA.- Régimen jurídico aplicable.**

*El presente convenio se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.*

### **QUINTA.- Crédito presupuestario.**

*Para llevar a cabo esta colaboración, el Ayuntamiento aportará una cantidad económica, a través de una subvención directa, por un importe total para el ejercicio 2026, de 28.000.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 850/323/48904 EDUCACIÓN/SUBVENCIÓN NOMINATIVA ADONAY.*

### **SEXTA. Compatibilidad con otras ayudas.**

*Se determina la compatibilidad para la percepción por parte de la Asociación ADONAY de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos o entidades privadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su suma no podrá ser en ningún caso superior al coste total del proyecto.*

### **SEPTIMA. Obligaciones.**

*La asociación Adonay deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la ley 38/2003 de la Ley de Subvenciones, y en particular:*

- *Acreditar el desarrollo en los IES Camp de Turia e IES Laurona el proyecto objeto de este convenio a lo largo del año 2026.*
- *Contratar y dar de alta en la Seguridad Social, al personal necesario para el desarrollo del proyecto.*
- *Hacerse cargo de los gastos derivados de la ejecución del proyecto que no sean subvencionables a través de este convenio.*
- *Acreditar, antes de la concesión y antes del pago final, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de esta subvención solicite el Ayuntamiento de Llíria, así como otros órganos de control competentes.*
- *Comunicar al Ayuntamiento de Llíria, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a su justificación, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso destinada a la misma finalidad.*
- *Hacer constar en todo documento relacionado con el proyecto y su difusión el hecho de estar subvencionado por el Ayuntamiento de Llíria.*

### **OCTAVA.- Plazos y formas de pago y periodo de ejecución.**

*El pago de la subvención se realizará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria indicada por la asociación, en dos plazos:*

- *El primero, por un importe de 19.600,00.-€ (70% del total) una vez suscrito el convenio de colaboración, previa acreditación mediante declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y la entrega de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o autorización al Ayuntamiento para su obtención.*
- *El segundo de los plazos, por un importe de 8.400,00.-€ (30% restante)*

*una vez justificado el 100% del gasto, previa comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad.*

*El proyecto se ejecutará a lo largo del año 2026, desde el día siguiente a la fecha de firma del presente convenio, hasta el 30 de noviembre de 2026, asumiendo la asociación la total responsabilidad de su ejecución.*

#### **NOVENA.- Gastos subvencionables.**

*Serán gastos subvencionables aquellos directamente relacionados con el desarrollo del proyecto objeto de este convenio y realizados durante el periodo de ejecución indicado en el punto anterior y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

*En particular, serán subvencionables:*

- *Los costes salariales brutos, pactados en el contrato de trabajo y respetando en todo caso lo establecido en el convenio colectivo de aplicación del personal técnico directamente relacionado con la ejecución del proyecto en los centros educativos.*
- *El material fungible necesario para el desarrollo de las actividades previstas.*
- *Los gastos derivados de la publicidad y difusión del proyecto.*
- *Gastos de gestoría.*

*En términos generales podrán ser subvencionables los gastos que estén directamente relacionados con las actividades subvencionadas y son indispensables, en los términos del art. 31.7 de la Ley General de Subvenciones.*

#### **DÉCIMA.- Justificación de los gastos generados.**

*La justificación se realizará por medios electrónicos mediante la aportación de una cuenta justificativa que contendrá:*

- *Una memoria de las actuaciones realizadas a lo largo de 2026, justificativa del cumplimiento de la actuación subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.*
- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el contenido siguiente:*
  - o *Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.*
  - o *Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente incorporadas en la relación anterior y, en su caso, documentación*

*acreditativa del pago, originales o fotocopia compulsada.*

*Deberá aportarse asimismo la siguiente documentación:*

- *Certificados de estar al corriente con Hacienda Estatal y la Seguridad Social.*
- *Declaración responsable que contenga la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia, o bien la no percepción de otras subvenciones o ingresos destinados a la misma finalidad.*

*La cantidad a justificar deberá ser como mínimo por igual importe al de la subvención concedida, minorándose en su caso dicho importe en función del gasto justificado y sin perjuicio de la imposición de sanciones que por dicho concepto procedan.*

*La diferencia entre los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad y los gastos originados por su desarrollo y que se presenten como justificación de esta subvención no podrá suponer un beneficio para la Asociación.*

*La justificación de los gastos se realizará por medios electrónicos como límite hasta el 30 de noviembre, pudiendo justificarlo con un mes de antelación.*

#### **UNDÉCIMA.- Coordinación y seguimiento**

*El Ayuntamiento designa a la psicóloga de Educación, M<sup>a</sup> Luz Tormos Muñoz, como responsable en el cumplimiento y seguimiento de este convenio.*

*Para garantizar una actuación coordinada y eficiente de los recursos, así como coordinar la implantación del programa y su evaluación, se crea una comisión mixta de seguimiento, que se reunirá al menos con una periodicidad trimestral, y en la que participaran:*

- *En representación del Ayuntamiento, la Concejala delegada de Educación, la Psicóloga de Educación y el Técnico Municipal de Absentismo.*
- *En representación de Adonay, el presidente de la asociación y personal técnico responsable del programa.*
- *En representación de los centros educativos, un representante de cada equipo directivo y del servicio de orientación educativa.*

*En caso de discrepancia, las partes se comprometen a resolver cualquier desacuerdo que pueda surgir durante el periodo de vigencia de este convenio, bajo los principios de buena fe y confianza, en la comisión mixta de seguimiento y, en caso de no llegar a un acuerdo, ante los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa.*

**DUODÉCIMA.- Causas de resolución**

*El presente convenio podrá resolverse:*

- *Por mutuo acuerdo de las partes.*
- *Por caso fortuito o de fuerza mayor.*
- *Por incumplimiento de las obligaciones. Procederá el reintegro total o parcial de la prestación económica obtenida por el desarrollo del presente convenio más los correspondientes intereses de demora, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones.*

**DÉCIMOTERCERA.- Procedimiento concesión subvención.**

*De acuerdo con lo previsto por el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención se concederá de forma directa en los términos del presente convenio, y dado que figura nominativamente prevista en el presupuesto municipal aprobado para 2026, además del interés social del proyecto, dirigido a disminuir los índices de absentismo y abandono escolar de la población gitana y favorecer así su inclusión educativa y social en el municipio.*

**DÉCIMOCUARTA.- Efectos y vigencia**

*El presente convenio causará efectos desde su firma y mantendrá su vigencia hasta que se proceda a la liquidación del gasto previa su justificación.*

*Y en prueba de conformidad con el contenido del Convenio, lo suscriben las partes en Llíria, a fecha del documento electrónicamente firmado.”*

FIRMA ALCALDE

EL SECRETARIO